

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXII MES IX

NÚMERO (133) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (CLEANZ):

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN
"ORDEN AL MÉRITO CACIQUE CA'YURIMA"**

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 07 DE OCTUBRE DE 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente exposición de motivos, el Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en uso de sus facultades, propone al Poder Ejecutivo del Estado Anzoátegui, la creación de un orden al mérito cacique Cayaurima, en reconocimiento a los caciques y líderes indígenas que contribuyeron a la preservación y desarrollo de las culturas indígenas y a la defensa de sus territorios y derechos.



CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI



REFORMA PARCIAL DE LA

**LEY QUE CREA LA
CONDECORACIÓN
"ORDEN AL MÉRITO CACIQUE
CAYAURIMA"**

En el territorio del Estado Anzoátegui la memoria del cacique Cayaurima es la mejor exponente para reconocer, honoríficamente, a las comunidades y a los líderes indígenas que han contribuido de manera fundamental en la preservación y desarrollo de sus culturas, usos y costumbres, idiomas y tradiciones, así como en la defensa de sus territorios y derechos indígenas sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida y en general de sus comunidades indígenas que, a lo largo de su vida, han cumplido de manera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el año 1999, se reconoce por primera vez en la historia de nuestra Patria, en una Carta Magna de la República, el carácter originario de los pueblos indígenas, así como su existencia, organización social, política y económica, pluralidad de sus culturas, cosmovisión y creencias, tradiciones e idiomas, a través de la inclusión de un capítulo en el texto fundamental de los venezolanos y venezolanas. Para el reconocimiento y autoafirmación americanista por la unidad y diversidad cultural y humana, reivindicando a los pueblos originarios, e igualmente se le hace un justo reconocimiento a los aportes de los pueblos africanos, asiáticos y europeos en la conformación de nuestra nacionalidad, en el espíritu del diálogo de civilizaciones, la justicia y la paz. Son estos los términos fundamentales que definen los principios de esta gran victoria histórica de nuestros pueblos indígenas, después de más de 500 años de heroica resistencia, que fue abonada con la abundante sangre regada, gloriosa, de los mejores hijos de la Patria Grande, nuestra Abya Yala, en todo un grandioso esfuerzo por hacer visible, y poner en el sitio donde reside la justicia, el hecho de que los pueblos Indígenas del mundo, y particularmente los de América, han dado y seguirán dando sus aportes irremplazables en la configuración de una rica socio diversidad, y que deben ser reconocidos plenamente como patrimonio de la humanidad para restablecer un nuevo equilibrio del universo como lo soñó el Libertador Simón Bolívar en su lucha independentista, y como es el legado del Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez.

Orientado por esos principios, el Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui toma la iniciativa legislativa de crear la "Orden al Mérito Cacique Cayaurima" que tiene por objeto enaltecer el nombre de un hombre valiente, unificador de nuestros pueblos originarios e indomable ante la injusticia y la tiranía, a la vez que se propone reconocer el trabajo de las personas que se distingan en la lucha y rebelión por la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por la autoafirmación americanista, la unidad y diversidad cultural y humana, las reivindicaciones tanto de los pueblos indígenas de América como los aportes de los pueblos y las culturas africanas, asiáticas y europeas en la conformación de nuestra nacionalidad, en el espíritu del diálogo de civilizaciones, la paz y la justicia.

En el territorio del Estado Anzoátegui la memoria del cacique Cayaurima es la mejor exponente para reconocer, honoríficamente, a las ciudadanas y a los ciudadanos que hayan contribuido decididamente en su organización social, política y económica, en la preservación de sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como en la defensa de su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida, y en general de aquellas personas que a lo largo de su vida hayan cumplido de manera

constante y tesonera una labor sociopolítica comprometida con los pueblos y comunidades indígenas.

Cayaurima, el gran cacique de los cumanagotos, se puso al frente de los heroicos combates de su pueblo contra los conquistadores españoles. Digno hijo del pueblo Caribe, según algunos historiadores, nació entre los años 1545 al 50, en las montañas ubicadas entre Caigua y Barcelona, al parecer en las faldas del cerro hoy conocido como Diego Felipe, en un lugar denominado Las Adjuntas. Cayaurima se erigió en cacique debido a sus formidables atributos para la lucha, organizó la lucha contra los invasores españoles con combatientes oriundos de las comunidades indígenas asentadas entre Caigua y Pozuelos, y debido a su valor en el mando y por su liderazgo para unificar a los pueblos cumanagotos, opuso una tenaz resistencia por largo tiempo.

El primer jefe español derrotado por Cayaurima fue Diego Fernández de Serpa, refundador de la ciudad de Cumaná, en 1569 por El Salado intentó penetrar el territorio cumanagoto para someterlos y conquistar las tierras situadas al Sur. Los guerreros de Cayaurima lo arrollaron, Fernández de Serpa y 40 de sus hombres murieron en la batalla.

Ante el desastre de Fernández de Serpa los españoles armaron otra expedición al mando del Capitán Garci González de Silva, para algunos estudiosos fue, por su crueldad, el verdadero conquistador de Caracas, "el siempre vencedor y nunca vencido" como se le conocía, conoció por primera vez la derrota a manos de Cayaurima y sus guerreros en Las Adjuntas, según Miguel Otero Silva, Cayaurima no vio morir a Garci González, pero lo vio marchar cabizbajo hacia su sepultura. Después de esta victoria los dominios de Cayaurima abarcaron todas las montañas y costas que se extienden desde donde hoy está Barcelona hasta Güiria del Estado Sucre.

Ante tanta disposición de los cumanagotos para defender su derecho a ser un pueblo libre, la Real Audiencia de Santo Domingo (dominicana) evaluó la difícil situación de la Nueva Andalucía (territorio de los hoy Estados Anzoátegui, Monagas y Sucre), y envió en 1585 a Cristóbal Cobos al frente de una poderosa expedición contra Cayaurima y sus guerreros. Se libró una larga y sangrienta batalla en el sitio conocido como Boca de Macarón. Relatan los cronistas de la época que los cumanagotos estaban a punto de ganar el combate cuando Cobos urdió un plan desesperado para capturar a Cayaurima. En medio de la refriega ordenó la operación a un grupo de soldados, quienes se infiltraron en las filas de los cumanagotos e identificaron al cacique, y en la confusión lograron someterlo. Sin su líder, los cumanagotos aceptaron la paz que le ofrecieron los españoles con la condición de respetar la vida de Cayaurima. El pacto no fue respetado y Cayaurima fue asesinado de manera cruel en el garrote vil. Su cadáver fue expuesto por todos sus dominios y finalmente colgado de un araguaney en Caigua.

Cayaurima, a pesar de que estuvo afectado de manera permanente por una grave lesión en una de sus extremidades inferiores, producto de una estocada de lanza recibida en combate, no aminoró nunca su fiereza, arrojo y valentía, de la cual hizo gala hasta el final de sus días, por eso es reconocido como uno de los grandes jefes de la Resistencia Indígena de estos más de 500 años.

La presente ley consta de un Título, cuatro capítulos, una Disposición Final y 18 artículos, distribuidos de la siguiente manera: Título I Capítulo I de las Disposiciones Generales; Capítulo II Del Consejo de la Orden; Capítulo III De Las Características De La "Orden Al Mérito Cacique Cayaurima"; Capítulo IV De la pérdida de la Condecoración y una Disposición Final.

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto reconocer y honrar a las personas que, por sus acciones y servicios, hayan contribuido de manera destacada a la defensa y preservación de los valores de los pueblos y comunidades indígenas, sus culturas, tradiciones, conocimientos, en su organización social, política y económica, así como a la preservación de sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como a la defensa de su hábitat y territorios originarios, así como a la defensa de sus valores y tradiciones, y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida, y en general de aquellos pueblos que a lo largo de su vida han cumplido de manera constante y tenaz una labor socialmente comprometida con los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 2.º La Condecoración "Orden al Mérito Cacique Cayaurima" (estipulada en una sola clase) se impondrá a la persona distinguida, por una sola vez.

Parágrafo Único. Para garantizar que la "Orden al Mérito Cacique Cayaurima" sea otorgada una sola vez, se deberá llevar un libro de acta firmado, rubricado y sellado donde reposarán los datos de las personas a las que se otorgará esta orden. Este libro estará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva de los Pueblos Originarios del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, de manera conjunta con la secretaría del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, y será entregado al finalizar cada período o mandato legislativo.

Artículo 3.º La imposición de la Condecoración en su primera clase "Orden al Mérito Cacique Cayaurima" será otorgada en Sesión Extraordinaria, Sesión Especial o Sesión Solemne, dentro del marco de las celebraciones de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo II

Del Consejo de la Orden

Artículo 4.º El Consejo de la ORDEN AL MÉRITO CACIQUE CAYAURIMA, estará integrado por la presidenta o presidente del Consejo Ejecutivo del Estado Anzoátegui, quien lo presida, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, la Secretaría o Secretario del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, cuatro

REFORMA PARCIAL DE LA LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN "ORDEN AL MÉRITO CACIQUE CAYAURIMA"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la condecoración de la "Orden al Mérito Cacique Cayaurima" la cual estará destinada a reconocer y exaltar el mérito de aquellas personas o Instituciones que se hayan distinguido en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; que hayan contribuido decididamente en su organización social, política y económica, en la preservación de sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como en la defensa de su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida, y en general de aquellas personas que a lo largo de su vida hayan cumplido de manera constante y tesonera una labor sociopolítica comprometida con los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 2. La Condecoración "Orden al Mérito Cacique Cayaurima" constará de una sola clase y se impondrá a la persona distinguida, por una sola vez.

Parágrafo Único: Para garantizar que la "Orden al Mérito Cacique Cayaurima" sea entregada una sola vez, se deberá llevar un libro de acta firmado, foliado y sellado donde reposarán los datos de las personalidades a las que sea otorgada esta orden. Este libro estará bajo custodia de la comisión permanente de los Pueblos Originarios del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui; de manera conjunta con la secretaría del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, y será entregado al finalizar cada período o mandato legislativo.

Artículo 3. La imposición de la Condecoración en su primera clase "Orden al Mérito Cacique Cayaurima" será conferida en Sesión Extraordinaria, Sesión Especial o Acto Solemne, dentro del marco de las celebraciones de los pueblos y comunidades Indígenas.

Capítulo II

Del Consejo de la Orden

Artículo 4. El Consejo de la **ORDEN AL MÉRITO CACIQUE CAYAURIMA**, estará integrado por la presidenta o presidente del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui; quien lo presidirá, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, la Secretaria o Secretario del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, quien tendrá carácter de miembra o miembro permanente, la Legisladora o Legislador que

ejerza la presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas, como miembro natural y una Legisladora o Legislador designada o designado por la Presidenta o Presidente del Consejo Legislativo. El ejercicio de esta actividad será ad honórem.

Artículo 5. El Consejo de la Orden tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Recibir las propuestas de las ciudadanas y ciudadanos a distinguir con la condecoración.
- 2.- Solicitar a las postuladas o postulados su currículum vitae.
- 3.- Presentar la aprobación de los estudios de las postulaciones recibidas.
- 4.- Organizar todo lo relativo al acto protocolar de imposición de la Condecoración.
- 5.- Notificar de manera formal a las personas a distinguir, o en caso de retiro de la condecoración, de las decisiones que se adopten, y la fecha de su imposición o retiro.
- 6.- Redactar y despachar la correspondencia. Cuidar de la organización, régimen del archivo de la condecoración "**ORDEN AL MÉRITO CACIQUE CAYAURIMA**".
- 7.- Suscribir junto a la Presidenta o Presidente del Consejo de La Orden, las respectivas certificaciones donde se acredita a las y los distinguidos con ésta.
- 8.- Ser custodios o custodias de la Joya de La Condecoración.

Artículo 6. El Consejo de la Orden se reunirá, previa convocatoria de su presidenta o presidente, las veces que sea necesario y no podrá instalarse válidamente con menos de tres (03) de sus miembras o miembros.

Artículo 7. Las decisiones del Consejo de la Orden se tomarán, por lo menos, con el voto favorable de tres (3) de sus miembras o miembros.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo de la Orden:

1º. Llevar un Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se insertará, a continuación del Acta, el nombre, apellido y demás datos de identificación de las y los condecorados con la "**Orden al Mérito Cacique Cayaurima**", y la fecha de su imposición.

2º. Anotar en el Libro de la Orden y al respectivo margen, la disposición que anule la concesión de la condecoración.

3°. Redactar y despachar la correspondencia y cuidar de la organización y régimen del Archivo de la Condecoración **"Orden al Mérito Cacique Cayaurima"**.

4°. Suscribir, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo de la Orden, las respectivas certificaciones donde se acreditan a las y los distinguidos con la misma.

5°. Ser custodias o custodios de la condecoración.

Capítulo III

De las Características de la **"Orden al Mérito Cacique Cayaurima"**

Artículo 9. La insignia de la condecoración **"Orden al Mérito Cacique Cayaurima"** se presentará en una placa de reconocimiento o estatuilla en acrílico o cristal. En el caso de ser entregada una placa de reconocimiento, llevará en su parte superior impreso **"Orden al Mérito Cacique Cayaurima"**, en el centro de la placa el escudo del estado Anzoátegui, y debajo del escudo llevará **"Anzoátegui Resistencia Heróica"**, y en la parte inferior llevará la leyenda: Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, esculpida en letras doradas. En caso de ser entregada una estatuilla en acrílico o cristal con la figura aguerrida del Cacique Cayaurima, debe contener en la parte superior en letras doradas esculpidas la leyenda Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, al fondo de la imagen los colores de la bandera del estado Anzoátegui; en la parte inferior deberá contener en letras doradas esculpida la frase **"Anzoátegui Resistencia Heróica"**

Artículo 10. La distinción en su Única Clase, en caso de la placa de reconocimiento en acrílico tendrá una medida de 14 centímetros de ancho y 24 centímetros de alto, y en el caso de la estatuilla llevará una medida no mayor a 15 centímetros de alto.

Artículo 11. Junto con la condecoración, se hará entrega de un pergamino redactado en los siguientes términos:

"La Presidenta o Presidente del Consejo Legislativo, previo voto favorable del Consejo de la Orden, llenos como fueron los requisitos legales pertinentes, confiere la condecoración **"Orden al Mérito Cacique Cayaurima"** en su Única clase a la ciudadana (o) _____ por sus relevantes méritos y contribución decidida a su organización social, política, económica y en la preservación de su cultura, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como en la defensa de su hábitat y derechos originarios sobre las tierras ancestrales y que tradicionalmente ocupan. Derechos reconocidos y otorgados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Consejo Legislativo a los _____ días del mes de _____ del año _____, años _____ de la Independencia y _____ de la Federación.

Artículo 12. En el caso del otorgamiento de la condecoración "**Orden al Mérito Cacique Cayaurima**" a instituciones, la distinción consistirá en una placa de reconocimiento en "**acrílico**", de la que se dejará constancia en el libro de actas, que estará bajo custodia de la Comisión Permanente de los Pueblos Originarios del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui en conjunto con el Consejo de la Orden.

Artículo 13. El acto de la condecoración será público y solemne, al condecorado o condecorada en este acto se le entregará:

1. La insignia de la condecoración.
2. El pergamino o diploma correspondiente.
3. Copia de la presente ley.

Capítulo IV De la Pérdida de la Condecoración

Artículo 14. La condecoración "**Orden al Mérito Cacique Cayaurima**" se pierde:

1. Por actos lesivos al Estado Venezolano.
2. Por fraude comprobado en el expediente o en los datos e informes de la solicitud para obtener la Condecoración.
3. Por uso indebido de las insignias de la Condecoración.
4. Por sentencia condenatoria en juicio penal.

Artículo 15. El retiro de la condecoración "**Orden al Mérito Cacique Cayaurima**" se realizará mediante Acuerdo del Consejo de la Orden debidamente motivado, y aprobado por el Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui.

Disposición Final

Artículo 18. La presente REFORMA PARCIAL entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en el Salón Simón Bolívar del Palacio Legislativo del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los once (11) días del mes de Agosto de 2022. Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



Leg. (a) Anyer Henríquez Medina

Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui

Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (04) Extraordinario de fecha 11/01/2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marina Martínez López', is written over a circular official stamp.

Lcda. MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretaria de Cámara



Leg. ANYER HENRÍQUEZ MEDINA
Presidenta

Leg. ANDRÉS MÁRQUEZ
Vicepresidente

Leg. DINORAH REQUENA
Miembra

Leg. FILIBERTO MARTÍNEZ
Miembro

Leg. NUZIATA DIMUCCIO
Miembra

Leg. ANA AZÓCAR
Miembra

Leg. SILVIA PARAQUEIMO
Miembra

Leg. CARLOS MIRANDA
Miembro

Leg. RAFAEL BOTTARO
Miembro

Leg. RUBÉN BARRERO
Miembro

Leg. STALIN FUENTES
Miembro

Leg. ARELYS PONCE
Miembra

Leg. GABRIEL SEOANE
Miembro

Leg. RICHARD ARTEAGA
Miembro

Leg. LILIBETH ELISANDRE
Miembra

Lcda: MARINA MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretaria de Cámara

Lcda. LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOATEGUI

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO ANZOATEGUI

Lcda. YOLIVAR CRISTINA SUAREZ



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN
"ORDEN AL MÉRITO CACIQUE CAYAURIMA"**

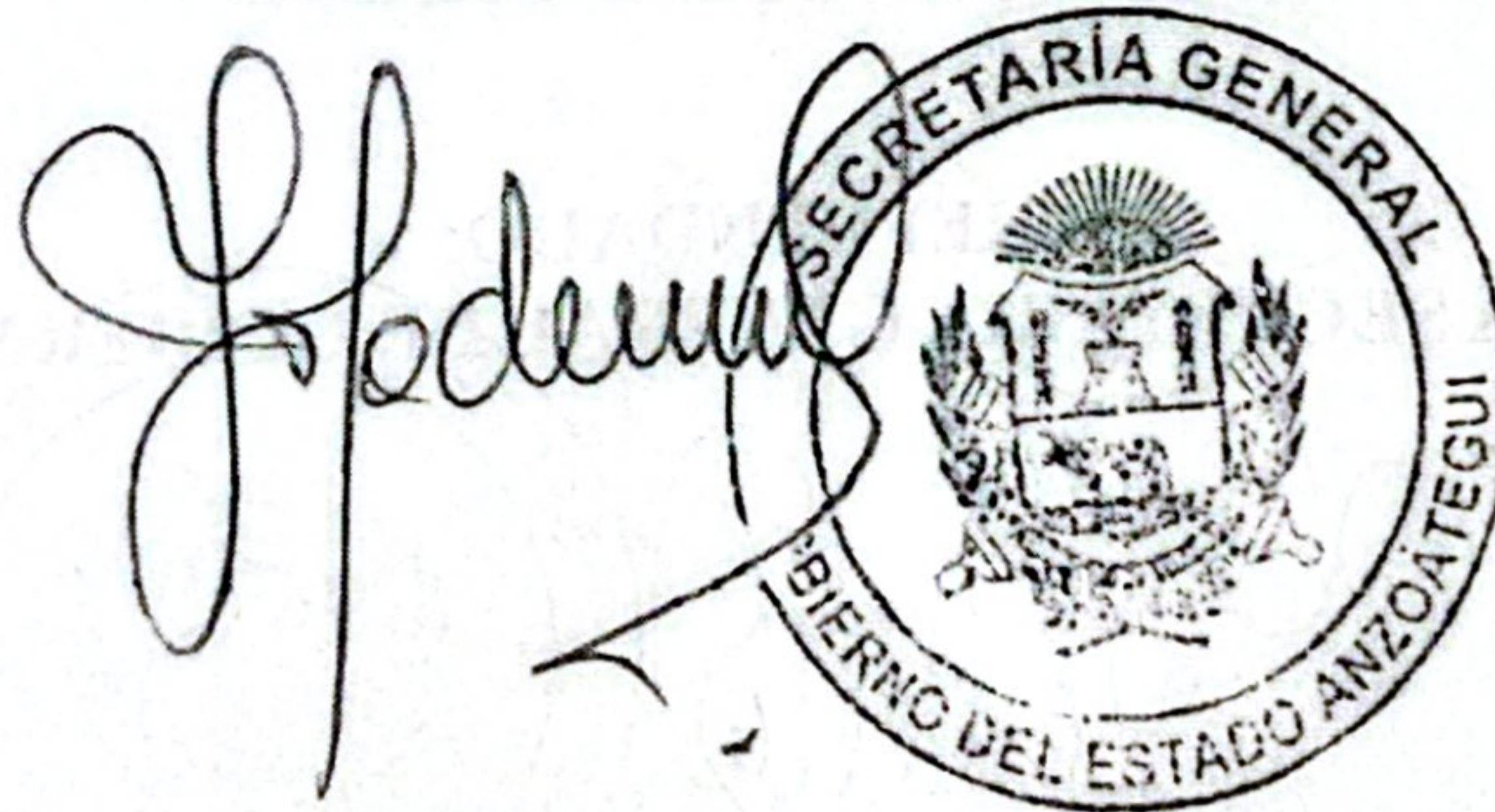
EJECÚTESE:



**Lcdo. LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

REFRENDADO:

**LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**



Lcda. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA

Barcelona, 07 de octubre de 2022

212° DE LA INDEPENDENCIA Y 163° DE LA FEDERACIÓN

Publíquese, Comuníquese y Archívese



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

EXT: 132

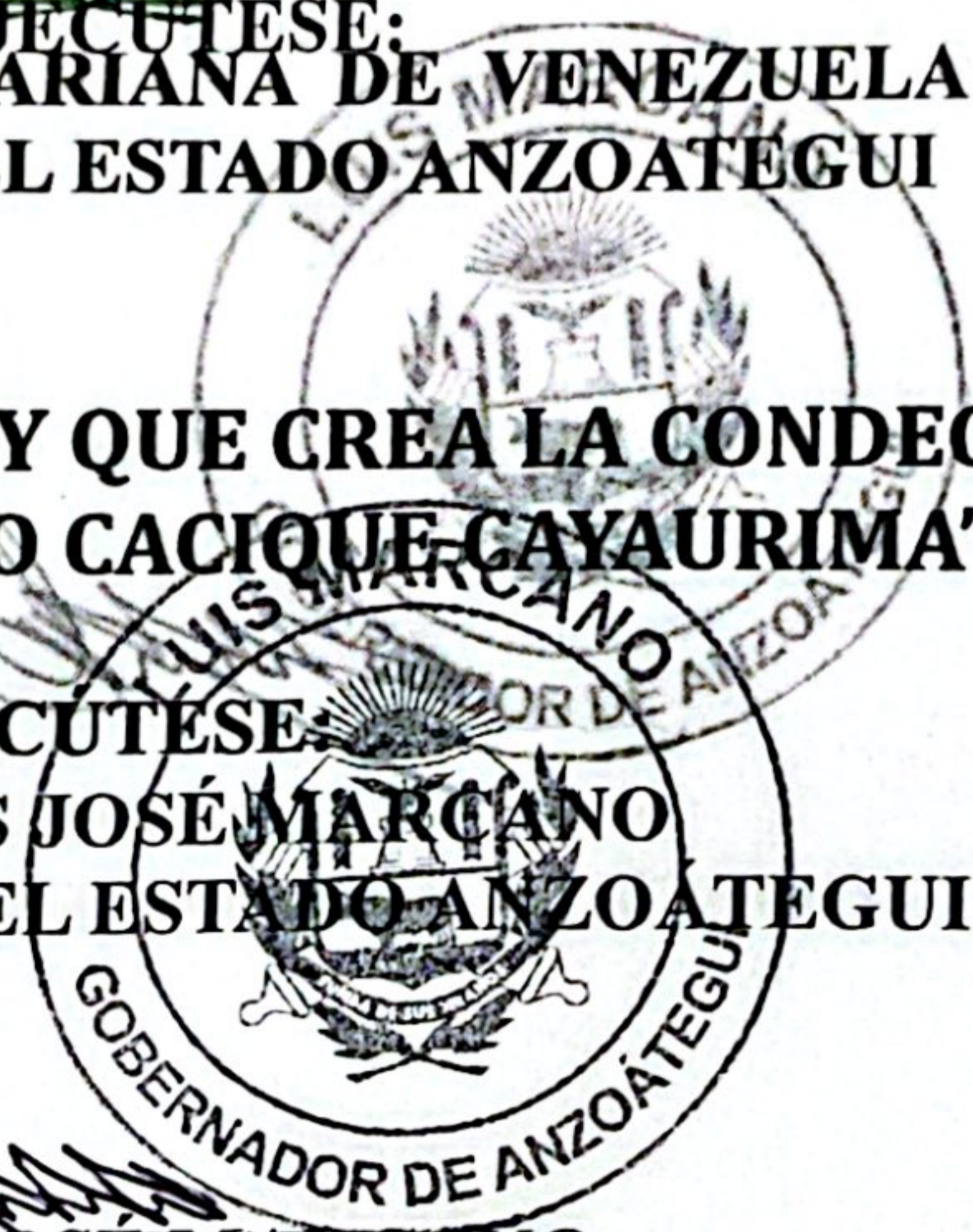
REFORMA PARCIAL DE LA LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN
"ORDEN AL MÉRITO CACIQUE CAYAURIMA"



EJECUTÉSE:
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACION DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REFORMA PARCIAL DE LA LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN
"ORDEN AL MÉRITO CACIQUE CAYAURIMA"

EJECUTÉSE:
Lcdo. LUIS JOSÉ MARCAÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



Lcdo. LUIS JOSÉ MARCAÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REFRENDADO:
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Lcda. YOLMAR CRISTINA LEDERMA



Barcelona, 07 de Octubre de 2022

Barcelona, 07 de octubre de 2022
212° DE LA INDEPENDENCIA Y 163° DE LA FEDERACIÓN
212° DE LA INDEPENDENCIA Y 163° DE LA FEDERACIÓN

Publíquese, Comuníquese y Archívese.

Publíquese, Comuníquese y Archívese